

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se se-
 ñalarán en la Subdirección del Hospicio Provincial,
 sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
 donde deberá dirigirse toda la correspondencia admi-
 nistrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 63 los de anteriores.



SECCION DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital que
 responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de recepción del
 original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Im-
 prenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 mayo 1930.)

SECCION PRIMERA

Ministerio de Estado

Cancillería.

Tratado preliminar de amistad y comercio entre
 España y China.

El Reino de España y la República de China,
 animados del deseo de hacer aún más estrechas
 las relaciones de amistad que tan felizmente
 existen entre ambos países y con objeto de facili-
 tar y consolidar sus relaciones de comercio, han
 resuelto concluir un Tratado preliminar de Amis-
 tad y Comercio, y al efecto, han nombrado y
 constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España: a D. Justo
 Garrido y Cisneros, Su Enviado Extraordinario
 Ministro plenipotenciario en China, Gran Cruz del
 Mérito Naval, Comendador con Placa del Mérito
 Militar, Comendador de Carlos III, Gran Cruz del
 Shih Ho, Gran Cruz de Jorge I de Grecia, Gran

Cruz de la Corona de Rumania, Gran Cruz de San
 Olaf de Noruega, Gran Cruz del Cristo de Portu-
 gal, etc., etc.; y

El Excmo. Presidente del Gobierno Nacional
 de China: al Doctor Chenting T. Wang, Ministro
 de Negocios extranjeros del Gobierno Nacional
 de la República de China;

Los cuales, después de haberse comunicado sus
 plenos poderes respectivos y habiéndolos hallado
 en buena y debida forma, han convenido en los
 artículos siguientes:

Artículo I. Las dos Altas Partes contratantes
 convienen en que los Aranceles aduaneros y todos
 los asuntos relacionados con los mismos, se
 regularán exclusivamente por las legislaciones
 nacionales respectivas.

Se conviene además en que cada una de las
 Altas Partes contratantes gozará en el territorio
 de la otra, en lo referente a Aduanas y materias
 relacionadas con éstas, de un trato que en ningún
 caso será menos favorable que el concedido a
 cualquier otro país.

Los nacionales de cada una de las Altas Partes
 contratantes no estarán obligados, bajo ningún
 pretexto, a pagar, dentro de los territorios de la
 otra Parte, cualquier impuesto, contribución
 interior o derecho sobre importación o expor-
 tación de mercancías, distintos o más elevados que
 aquellos que sean pagados por los nacionales del
 país o por los nacionales de cualquier otro país.

Artículo II. Las naciones de cada una de las
 Altas Partes contratantes estarán sometidas, en
 el territorio de la otra Parte, a las leyes y juris-
 dicción de los Tribunales de esa parte, a los cuales
 tendrán libre y fácil acceso para la sanción y
 defensa de sus derechos.

Artículo III. Las dos Altas Partes contratantes

tes han decidido entrar lo antes posible en negociaciones para la conclusión de un Tratado de Comercio y Navegación, basado en los principios de absoluta igualdad y no discriminación en sus relaciones comerciales y respeto mutuo de su Soberanía.

Artículo IV. El presente Tratado ha sido hecho en dos ejemplares en español, chino e inglés. En caso de diferencia de interpretación, el texto inglés hará fe.

Artículo V. El presente Tratado será ratificado tan pronto sea posible y entrará en vigor el día en que los dos Gobiernos se hayan notificado que la ratificación ha tenido lugar.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente Tratado.

Hecho en Nankín el veintisiete día de diciembre de mil novecientos veintiocho, correspondiendo a veintisiete día de dozavo mes diez y nueve año de la República de China.

(L. S.) Firmado: Garrido y Cisneros.

(L. S.) Firmado: Chengting T. Wang.

ANEJO I

El Ministro de Negocios Extranjeros de la República de China al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Peping:

Nankin, 27 de diciembre de 1928.

Señor Ministro: En nombre del Gobierno Nacional de la República de China, tengo la honra de hacer constar que se entiende que el artículo II del Tratado firmado en el día de la fecha entre China y España empezará a surtir efectos el día 1.º de enero de 1930. Antes de dicha fecha el Gobierno chino hará arreglos detallados con el Gobierno español, a fin de asumir China la jurisdicción sobre los súbditos españoles. En el caso de no haberse llegado a tales arreglos, los súbditos españoles estarán sometidos a la ley y jurisdicción china desde la fecha que fije China, después de haber llegado a un acuerdo para la abolición de la extraterritorialidad con todas las Potencias signatarias de los Tratados de Washington, entendiéndose que esta fecha será aplicable a todas estas Potencias.

Bajo la designación "Potencias signatarias de los Tratados de Washington", se entienden aquellas Potencias fuera de China, que directamente participaron en la discusión de las cuestiones del Pacífico y del Extremo Oriente de la Conferencia sobre la limitación de armamentos celebrada en Washington en 1921-22.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado: Chengting T. Wang.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Peping, al Ministro de Negocios Extranjeros de la República de China:

Nankin, 27 de diciembre de 1928.

Señor Ministro: Tengo la honra de acusar recibo de su Nota de fecha de hoy, que dice lo siguiente:

"En nombre del Gobierno Nacional de la República de China, tengo la honra de hacer constar que se entiende que el artículo II del Tratado firmado en el día de la fecha entre China y Es-

paña empezará a surtir efectos el día 1.º de enero de 1930. Antes de dicha fecha, el Gobierno chino hará arreglos detallados con el Gobierno español, a fin de asumir China la jurisdicción sobre los súbditos españoles. En el caso de no haberse llegado a tales arreglos, los súbditos españoles estarán sometidos a la ley y jurisdicción china desde la fecha que fije China, después de haber llegado a un acuerdo para la abolición de la extraterritorialidad con todas las Potencias signatarias de los Tratados de Washington, entendiéndose que esta fecha será aplicable a todas estas Potencias.

Bajo la designación "Potencias signatarias de los Tratados de Washington", se entienden aquellas Potencias, fuera de China, que directamente participaron en la discusión de las cuestiones del Pacífico y de Extremo Oriente en la Conferencia sobre la limitación de armamentos celebrada en Washington en 1921-22".

Tengo la honra de hacer constar que el Gobierno español está plenamente de acuerdo con lo arriba manifestado.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado: J. Garrido y Cisneros.

ANEJO II

Declaración.

Tengo la honra de declarar que para el 1.º de enero de 1930, o antes de dicha fecha, el Código civil y el Código comercial serán debidamente puestos en vigor por el Gobierno Nacional de China, en adición a los otros Códigos y leyes actualmente vigentes. Firmado: Chengting T. Wang.

ANEJO III

Declaración.

En nombre del Gobierno Nacional de la República de China, tengo la honra de declarar que cuando los súbditos españoles dejen de gozar de los privilegios de la jurisdicción consular y de otros privilegios especiales, y cuando las relaciones entre los dos países estén sobre un pie de perfecta igualdad, el Gobierno chino, en vista de que los ciudadanos chinos, conforme a las limitaciones prescritas por la ley y reglamentos españoles, gozan del derecho de residir, comerciar y adquirir propiedad en cualquier parte del territorio español, concederá los mismos derechos a los súbditos españoles en China, con arreglo a lo prescrito por sus leyes y reglamentos.—Firmado: Chengting T. Wang.

ANEJO IV

Declaración común.

Queda entendido que los súbditos españoles en los territorios chinos y los ciudadanos chinos en los territorios españoles pagarán en lo futuro los impuestos y contribuciones prescritos por las leyes y reglamentos debidamente promulgados por

los Gobiernos chino y español, siempre que estos impuestos y contribuciones no sean diferentes ni más altos que los pagados por los nacionales de cualquier otro país.—Firmado: J. Garrido y Cisneros.—Firmado: Chengting T. Wang.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado.

(“Gaceta” 9 mayo 1930.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de utilizar el personal sobrante por reforma de plantilla en los Cuerpos militares en aquellos Departamentos civiles que tenían necesidad de él para intensificar sus servicios o crear otros nuevos, el Real decreto de 25 de marzo de 1927 autorizó el pase de Jefes, Oficiales y asimilados a Ministerios civiles, creando una situación especial y definitiva denominada “Al Servicio de otros Ministerios”.

Aunque inspirada dicha medida en el buen propósito de que su implantación reportaría beneficios recíprocos y paralelos al Estado y al personal militar sobrante, la práctica ha demostrado que no en todos los casos es así, y, antes por el contrario, se ha puesto de manifiesto en múltiples ocasiones sus inconvenientes y dificultades, nacidas las más de las veces de la indeterminación de funciones que cabe asignárseles.

Por ello cree necesario el Gobierno que, sin desconocer los derechos adquiridos al amparo del mencionado Real decreto, por una sola vez y dentro de un plazo improrrogable se autorice a los Jefes, Oficiales y asimilados que pasaron al servicio de otros Ministerios para solicitar la baja definitiva en los escalafones de los mismos, en condiciones y circunstancias que no impliquen gran desventaja en relación con las en que pasaron a servir en aquéllos.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de mayo de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 1.262.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales y asimilados que en virtud de lo dispuesto por el Real decreto número 549, de 25 de marzo de 1927, hayan pasado y se encuentren al Servicio de otros Ministerios en las condiciones que en el mismo se determinan, podrán solicitar, durante el plazo de un mes, la baja definitiva en el escalafón del Ministerio civil al que se encuentren afectos.

Artículo 2.º Una vez obtenida dicha baja definitiva, continuarán formando parte de los escalafones de sus respectivas Armas y Cuerpos, quedando en situación de disponibles forzosos, sin

derecho a ascenso alguno, ni aun el establecido por el artículo 5.º del Real decreto citado, si bien podrán obtener destino, si lo desean, entrando en turno de colocación donde haya personal excedente de su empleo.

Artículo 3.º El personal que con arreglo a lo que este Real decreto establece sea baja en los Ministerios civiles a que se encuentren adscritos, podrá acogerse a la legislación existente en la actualidad o a la que en lo sucesivo se dicte concediendo beneficios y mejoras para el pase a la situación de reserva o retiro.

Artículo 4.º Los Jefes y Oficiales y asimilados que no opten por pedir la baja definitiva en los escalafones de los Ministerios civiles a que se encuentren afectos, continuarán perteneciendo a los mismos en las circunstancias y condiciones que determina el Real decreto de 25 de marzo de 1927, sin que para lo sucesivo puedan modificar la situación y derechos que con arreglo al mismo les corresponde, debiendo entenderse, como aclaración a sus preceptos, que pueden en cualquier momento solicitar voluntariamente el pase a la situación de reserva o de retiro con los devengos que les corresponda por sus años de servicio, y que automáticamente pasarán a dichas situaciones al cumplir las edades señaladas reglamentariamente, con los derechos que determina el penúltimo párrafo del artículo 5.º del repetido Real decreto de 25 de marzo de 1927.

Dado en Palacio a ocho de mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 9 mayo 1930.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 947.

Ilmo. Sr.: Por conducto de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, la Sección segunda de dicho Alto Cuerpo consultivo eleva a este Ministerio una interesante moción a fin de concordar el Reglamento de provisión de Cátedras, aprobado por Real decreto de 30 de abril de 1915, los anuncios de provisión por concurso y la Real orden de 28 de julio de 1902.

El citado Reglamento dispone en su artículo 4.º, al tratar de los concursos, que los aspirante han de presentar sus instancias en el Ministerio, en el término de veinte días, a contar desde la publicación oficial del anuncio; por ello, en estos anuncios se dice que las instancias documentadas han de tener entrada en el Registro de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Pero sucede que el personal docente que puede tomar parte en estos concursos ha de presentar todas sus peticiones en los Establecimientos donde prestan sus servicios, para que los Directores los cursen a la Superioridad con su obligado informe; y lógicamente se deduce que el interesado que depositó su instancia en tiempo hábil en el lugar que reglamentariamente se le ordena, no puede ser responsable de descuidos culposos, retrasos, olvidos o falta de alcance o enlace de

correos que pueda determinar, como ha sucedido ya varias veces, la exclusión del solicitante por haber llegado su instancia fuera de plazo al Registro de este Ministerio.

En previsión de esto, la Real orden de 28 de julio de 1902 dispone que se haga responsables de los retrasos en el envío de documentos a los Secretarios de los Establecimientos y no a los interesados.

Para la debida concordancia de estas disposiciones, y en evitación de perjuicios a los solicitantes en los concursos, el Consejo de Instrucción pública propone; y

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considera como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y oficinas anejas al propio Ministerio, recordando al mismo tiempo la responsabilidad en que pueden incurrir, y que se hará efectiva, los Directores y Secretarios de dichas entidades por los retrasos en el envío de las documentaciones que ante ellos se presenten para su remisión al Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1930.—Tormo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 9 mayo 1930.)

Núm. 949.

Ilmo. Sr.: Habiendo numerosos alumnos que han obtenido matrícula oficial en el primer año de Facultad, aunque les faltaba un ejercicio de Idiomas para la obtención definitiva del grado de Bachiller universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos matriculados oficialmente en el primer año de Facultad, pero a quienes falta un ejercicio de Idiomas para la terminación del Bachillerato universitario, serán examinados de dicho ejercicio en los cinco últimos días del mes de mayo, constituyéndose al efecto los Tribunales el día 25 de dicho mes.

2.º A los alumnos libres a quienes falte un solo ejercicio de Idiomas para la obtención del Bachillerato universitario, les concederán las Facultades matrícula condicional en las asignaturas del primer año, pudiendo dichos alumnos examinarse del citado ejercicio en los cinco últimos días de mayo, ante los Tribunales constituidos al efecto para los alumnos oficiales.

3.º No podrán ser admitidos a examen de asignaturas de Facultad los alumnos (tanto libres como oficiales) que no presenten el resguardo de haber efectuado el pago correspondiente para la obtención del título de Bachiller universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1930.—Tormo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 9 mayo 1930.)

Núm. 951.

Ilmo. Sr. Siendo muy numerosas las opiniones varias que coinciden en solicitar sea fijada en la próxima reforma de la Segunda enseñanza la edad de once años como mínima para el ingreso en los Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que sin prejuzgar nada sobre lo que en su día se estatuya acerca de este punto, queda en suspenso la admisión a los exámenes de ingreso en la Segunda enseñanza de los alumnos que no tengan cumplidos los once años antes del 1.º de octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1930.—Tormo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 9 mayo 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Calatayud la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la desviación del barranco de Soria;

Este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Calatayud, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 5 de mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Relación nominal de los propietarios afectados por las obras de encauzamiento y desviación del barranco de Soria, efectuada por el Estado en el término municipal de Calatayud (Zaragoza).

Nombre del propietario y clase de finca o servidumbre.

Viuda de Teodoro Chueca, era.

D. Gregorio Alonso, id.

D. Calixto Badesa, paso de carros a las eras y a la fábrica de yeso.

D. Calixto Badesa, paso de carros al guano y cantera de yeso.

Viuda de D. Pedro Carlés Caro, era.

Viuda de D. Ramón Esteve Dalmases, incul-
to y huerta.

Viuda de D. Ramón Esteve Dalmases, huerta.

Viuda de D. Joaquín Díez, id.

Núm. 2.026.

Películas.— Negociado 3.º

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 10 del actual, me comunica ha autorizado la proyección de las películas «S. M. el amor», Casa José Guillo Francés; «Biscor boxeador», «Audición agitada», «Los amores de una actriz», «Todo un hombre», Casa Paramount; «Mal de corazón», Casa Fox.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 12 de mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN QUINTA**MINISTERIO DE ESTADO****Subsecretaría.**

CANCELLERIA

La Embajada de Bélgica en esta Corte ha comunicado la adhesión de la Unión Sudafricana al Convenio creando una Unión Internacional para la publicación de tarifas aduaneras firmado en Bruselas en 5 de julio de 1890.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

Madrid, 30 de abril de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

(“Gaceta” 9 mayo 1930.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edic-

tos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de abril de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

(“Gaceta” 9 mayo 1930.)

Ayuntamiento de la S. E. e inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.018.

Comisión de Quintas del Distrito 2.º de Afueras.

D. Manuel Marraco Ramón, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito 2.º de Afueras, de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Gregorio Minguillón Valle, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Jacinto-Miguel Minguillón Almenara, mozo del reemplazo de 1930, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Gregorio Minguillón Valle: edad cuando desapareció 25 años, estatura 1,700, pelo rubio, cejas rubias, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca pequeña, color sano, frente espaciosa.

Señas particulares: pelo muy rizado.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje gris de estambre nuevo, botas y camisa blanca con corbata.

Zaragoza, 12 de mayo de 1930.—El Presidente, Manuel Marraco.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Núm. 2.010.

Nota-anuncio.

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Saviñán (Zaragoza), se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los vecinos o propietarios del expresado término municipal, donde radican las obras, que tengan que hacer alguna reclamación contra el contratista de las mismas D. Miguel Fandos Nadal, puedan verificarlo, presentándolas en la Alcaldía en el plazo de treinta días consecutivos, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo el Alcalde, al terminar el mencionado plazo, remitir directamente, el mismo día, a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, las

reclamaciones que se presenten o, de no existir, la certificación en que así se exprese.

Zaragoza, 8 de mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

* * *

Núm. 2.014.

Nota-anuncio.

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Santa Cruz de Grío (Zaragoza), se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los vecinos o propietarios del expresado término municipal, donde radican las obras, que tengan que hacer alguna reclamación contra el contratista de las mismas D. Javier Bleuca Cavero, puedan verificarlo, presentándolas en la Alcaldía, en el plazo de treinta días consecutivos, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el Alcalde, al terminar el mencionado plazo, remitir directamente, el mismo día, a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza; las reclamaciones que se presenten o, de no existir, la certificación en que así se exprese.

Zaragoza, 8 de mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

* * *

Núm. 2.017.

Nota-anuncio.

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Orera (Zaragoza), se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los vecinos o propietarios del expresado término municipal, donde radican las obras, que tengan que hacer alguna reclamación contra el contratista de las mismas D. Joaquín Castillo Alba, puedan verificarlo, presentándolas en la Alcaldía, en el plazo de treinta días consecutivos, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; debiendo el Alcalde, al terminar el mencionado plazo, remitir directamente, el mismo día, a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, las reclamaciones que se presenten o, de no existir, la certificación en que así se exprese.

Zaragoza, 8 de mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

* * *

Núm. 2.018.

Aguas.

Dentro del plazo concedido en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 152, correspondiente al 20 de diciembre de 1929, relativo a aprovechamiento de aguas del Ebro para riegos, ha presentado el proyecto la Asociación de Propietarios regantes de la Vega de Sartaguda;

Las obras proyectadas para elevar del río

Ebro un caudal de ciento sesenta litros de agua por segundo de tiempo, con destino al riego de cincuenta y ocho hectáreas, en el término denominado «La Veguilla», en jurisdicción de Andorra, consisten en un canalizo de 114 metros de longitud, entre la orilla del Ebro y la casa de máquinas para alojamiento de dos bombas centrífugas, accionadas por motores Diesel, siendo las tuberías de aspiración e impulsión de 175 milímetros de diámetro.

Lo que se anuncia al público para que, cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual estarán de manifiesto el proyecto y expediente.

Zaragoza, 7 de mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

* * *

Núm. 2.027.

Aguas.

El Ayuntamiento de Malpica de Arba solicita autorización para elevar del río Arba, de Luesia, con destino al abastecimiento del vecindario, quince metros cúbicos diarios, con un grupo de motor y bomba capaz para un caudal de dos litros por segundo de tiempo.

Las obras, ya construídas, consisten en: un canal desde la margen izquierda del río hasta la caseta de máquinas; la tubería de impulsión de uralita de diez centímetros de diámetro interior enterrada en la ladera, hasta el depósito regulador de veinte metros cúbicos de capacidad útil y conducción de bajada a la fuente.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan presentar, en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O., durante el cual estarán de manifiesto el proyecto y expediente.

Zaragoza, 7 de mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

D. Nicanor Pardo Lanuza, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Saltos del Huerva y del Jalón», ha presentado, en el Gobierno civil de esta provincia, un proyecto de línea eléctrica, de alta tensión, para suministro del fluido para alumbrado público y particular y fuerza motriz a Villarroya de la Sierra.

La línea parte de la de Purroy-Sestrica a Ani-



ción, término de este último pueblo, y termina en las proximidades de Villarroya de la Sierra, siguiendo una dirección próximamente paralela al camino que une ambos pueblos y cruzando en su recorrido varios caminos y barrancos de poca importancia.

La línea tendrá una longitud de 7.350 metros, y será de corriente alterna trifásica a 5.000 voltios y 50 períodos.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre terrenos de dominio público, no haciéndolo respecto a los de dominio particular, por contar el interesado con la autorización de los propietarios de estos terrenos.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se hace público, a fin de que por los particulares o entidades interesadas se puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de treinta días laborables, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, y en las horas hábiles de oficina, estará expuesto al público, el proyecto, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 12 de mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 2.028

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Mariano Ucedo Marco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión provincial de la Diputación de Zaragoza, de veintinueve de marzo último, suspendiéndole, por diez días, de empleo y sueldo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, ocho de mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Número 1.995 Nonaspe

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

Número 1.989 Albeta

Recuento de ganadería.

- Número 1.997 Villafeliche
 — 1.988 Alconchel de Ariza
 — 2.000 Ainzón
 — 2.001 Osera de Ebro
 — 2.003 Pozuel de Ariza
 — 2.004 Longares
 — 2.003 Tauste

Daroca

Calatorao

Apéndices al amillaramiento

- Número 1.917 Calatayud
 — 1.918 La Almunia
 — 1.919 Saviñán
 — 1.921 Luna
 — 1.922 Almonacid de la Cuba
 — 1.997 Villafeliche
 — 1.988 Alconchel de Ariza
 — 1.989 Albeta
 — 1.990 Sádaba
 — 2.000 Ainzón
 — 2.001 Osera de Ebro
 — 2.003 Pozuel de Ariza
 — 2.004 Longares
 — 2.005 Mallén
 — 2.006 Tauste

Nuévalos

Daroca

Calatorao

Repartimiento general.

- Número 1.992 Cosuenda

Expedientes de traslación de dominio de fincas urbanas.

- Número 1.990 Sádaba
 — 2.000 Ainzón
 — 2.004 Longares
 — 2.005 Mallén
 — 2.006 Tauste

Nuévalos

Daroca

Rectificación al padrón de habitantes

- Número 1.985 Rueda de Jalón

Cuentas municipales.

- Número 1.991 Cadrete

Padrón de cédulas personales.

- Número 1.949 Mañar
 — 2.010 Monegrillo

Padrón de edificios y solares.

- Número 1.997 Villafeliche

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.976.

Velilla de Jiloca.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal en funciones, de este pueblo, en providencia de esta fecha, dictada en

demanda de juicio verbal civil, instada por don José España Costea, contra la herencia yacente de Luis Latorre García, vecino que fué de esta localidad, en reclamación de mil pesetas, ha acordado convocar a las partes a comparecencia para el día treinta del corriente, a las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, y que se cite a los herederos de D. Luis Latorre García, cuyos nombres y paradero se ignoran; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y a los efectos de dicha citación, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Velilla de Jiloca, a diez de mayo de mil novecientos treinta.—El Juez municipal ejerciente, Clemente Lavilla.—El Secretario, Santiago Romero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.015.

Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción.

Con arreglo a lo determinado en los artículos 18, 19 y 26 de los Estatutos de la misma, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 del actual, a las diez horas, en los locales de sus oficinas provisionales.

Para su asistencia al acto, y tener derecho a voto, y en armonía con lo establecido en el artículo 20, será condición indispensable que, ocho días antes a la celebración de dicha Junta, hayan depositado los señores accionistas, en la Caja de la Sociedad, las acciones que posean o el resguardo del Banco en que conste se hallan éstas depositadas.

Los asuntos a tratar son los que figuran en el orden del día siguiente:

- 1.º Modificación de los estatutos sociales.
- 2.º Relaciones entre el Ayuntamiento y la Sociedad; y
- 3.º Autorizaciones al Consejo de Administración para operaciones financieras.

Zaragoza, a 12 de mayo de 1930.—Los Consejeros Delegados, E. García Sánchez.—Juan Gallart Valero.

Término de Mamblas de Zaragoza.

En cumplimiento del art. 7.º de la Instrucción de 25 de junio de 1884, quedan a examen de los asociados las modificaciones aprobadas en Junta general extraordinaria de 11 del actual, relacionadas con la reforma de las Ordenanzas, durante treinta días, a contar desde esta fecha, en

la secretaría del Término, Sagasta, 12, entresuelo, derecha, de tres a cinco de la tarde.

Zaragoza, 14 de mayo de 1930.—El Presidente, Francisco Urrea.

Núm. 2.020.

Comunidad de Regantes de Ambel.

Al objeto de cumplir cuanto determina el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad y dar cuenta de los gastos que ha ocasionado la construcción del estanque para la recogida del agua, por el presente se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 1.º de junio próximo y hora de las once, en la Casa Consistorial: si a ella no concurriese número suficiente de regantes para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria, con los que asistan, el día ocho del mismo, en igual hora y local.

Ambel, 12 de mayo de 1930.—El Presidente, Daniel Sayas.

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

El 27 del actual, a las once horas y en el Cuartel que ocupa este Cuerpo, se procederá a la venta en pública subasta de una yegua de desecho, que tiene el 5.º Destacamento del Depósito Central de Remonta y Compra; debiendo los licitadores acompañar recibo de la contribución rústica o pecuaria.

Zaragoza, 13 de mayo de 1930.—El Comandante Mayor, Antonio Garvalena.

Núm. 2.023.

Comunidad de Regantes de la Huerta del Ebro.

De conformidad con lo que preceptúa el número cuarenta y cinco de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes de mi presidencia, se convoca a Junta general ordinaria para el día primero de junio próximo, a las diez de su mañana, en el Salón de la Escuela de niños, al objeto de tratar de la Memoria y examen y aprobación de las cuentas del año próximo pasado de 1929.

En el caso de que no hubiere suficiente número de regantes en el día señalado, se celebrará otra, en segunda convocatoria, el día ocho del citado mes, en igual local y hora, tomándose acuerdos con los que asistan.

Fuentes de Ebro, a 10 de mayo de 1930.—El Presidente, Simón Urzola.